

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Niega petición
Alimentos
Proceso No. 1995-1212

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por el demandado, toda vez que, revisado el expediente, no obra acta de conciliación o sentencia mediante el cual se haya ordenado la EXONERACIÓN DE ALIMENTOS respecto de LUZ STELLA CANTOR POVEDA

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corre traslado
Liquidación de la sociedad conyugal
Proceso No. 2017-469

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al trabajo de partición allegado por la parte actora, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corre traslado
Sucesión
Proceso No. 2012-020

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al trabajo de partición adicional allegado por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición adicional presentado por el auxiliar de la justicia Dr LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
P.P.P.
Proceso No. 2019-889

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación proveniente del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales como dirección física y electrónica (juridica.epcvilleta@inpec.gov.co) de la parte demandada, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar – entrega depósito judicial
Sucesión
Proceso No. 2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio 381 del expediente, por Secretaria elabórese la orden de pago de los dineros que le correspondieron a la asignataria señora CECILIA PAEZ TEQUIA, a favor del Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, dejando las constancias de rigor.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. IADER RUDOLF CUBILLOS MAVESY y como quiera que, dentro del presente asunto se dictó sentencia el pasado diez (10) de febrero de 2020, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciase a las entidades respectivas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Decreta desistimiento tácito
L.S.P.H.
Proceso No. 2018-547

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día doce (12) de marzo del año 2019, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rechaza de plano
Divorcio
Proceso No. 2018-704

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZA DE PLANO la solicitud elevada por la señora MARLENY GONZALEZ VARGAS, como quiera que, el artículo 151 del C.G.P., establece que el amparo de pobreza se otorgará “*salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*” y en el caso marras lo pretendido es continuar con un proceso de carácter liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Releva auxiliar de la justicia
L.S.C.
Proceso No. 2015-058

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el fallo obrante a folios 295 al 303, procedente de la Sala Civil-Familia-Agraria del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia en providencia de fecha veintitrés (23) de junio del año 2020.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, no tiene el aval como partidador, motivo por el cual, se ORDENA RELEVAR del cargo al Dr. CAMILO ERNESTO FROREZ TORRES, en consecuencia, se designa de la lista de auxiliare de la justicia como PARTIDORA a la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar el cargo, se concede un término de veinte (20) días contados a partir de la posesión, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena inclusión RNPE
U.M.H.
Proceso No. 2020-075

Visto el informe secretarial que antecede y la publicación allegada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante OMAR SERRATO, realizado con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le hace saber a la parte actora que, deberá dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta dirección electrónica
Custodia
Proceso No. 2018-171

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la parte pasiva, como su lugar de notificaciones.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, para que el apoderado judicial de la parte pasiva, pueda tener acceso al presente proceso.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

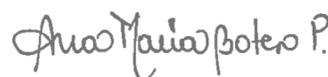
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha para audiencia
U.M.H.
Proceso No. 2015-328

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el despacho comisorio 2019-001, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Facatativá (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

SEÑALASE como fecha y hora el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Se le hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena entrega depósito judicial - oficiar
Aumento alimentos
Proceso No. 2016-344

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación obrante a folio 113 del expediente, por Secretaria elabórese la orden de pago del depósito No. 400100007747654, por valor de \$1.063.255., a favor de la demandante señora NOHORA ELENA GUERRERO GUAQUETA, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la empresa MULTIMODAL LOGÍSTICA DE CARGA LTDA, para que se sirva dar estricto cumplimiento al oficio No. 1442 de fecha 14 de agosto de 2017, en el sentido de consignar en debida forma, la cuota alimentaria impuesta al señor ROMULO TRAIANA ALDANA, esto es, **consignarla mes a mes y dentro los primeros cinco (5) días de cada mes**. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Envíese al correo electrónico contabilidad@multicargo-ltda.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Investigación paternidad
Proceso No. 2020-035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la citación allegada por la parte actora, el Despacho no la tiene en cuenta toda vez que, la misma no cumple con lo establecido el Art. 291 del Código General del Proceso, esto es acreditar el envío a través de servicio postal autorizado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación de la entrega de la citación enviada al demandado, la cual, debe ser expedida por la empresa de correo, asimismo deberá aportar la copia del citatoria debidamente cotejada por dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere auxiliar de la justicia
L.S.P.H.
Proceso No. 2017-982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FROREZ TORRES, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como perito evaluador, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintisiete (27) de agosto del año 2019, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala agencias en derecho
Sucesión
Proceso No. 2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 393 del cuaderno principal y lo dispuesto por la Sala Civil-Familia-Agraria del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del incidentante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2018-290

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por la demandante, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la empresa GESTION TEMPORAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., para que se sirva descontar del salario que devenga el señor DANY ALFONSO GRANADA HERRERA, la cuota alimentaria impuesta mediante Sentencia calendarada el 4 de julio del año 2019, el cual asciende para el año 2020, a la suma de \$424.000, así mismo deberá descontar una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$318.000 c/u. Dichas cuotas se deben aumentar en el mes de enero de cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal. Estas cuotas deberá consignarlas los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta judicial para el efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora ADRIANA MENDOZA SANTANA y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Envíese al correo electrónico nomina@grupocorporativocaribe.com

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la parte actora, como su lugar de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
P.P.P.
Proceso No. 2018-324

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISIETE (27) ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 2 de octubre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la demandante, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial

U.M.H.

Proceso No. 2018-773

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al curador Ad Litem Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, en representación de los herederos indeterminados del causante ARTURO LOPEZ OSPINA del auto por el cual se admitió la presente demandada, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma proponiendo excepciones de mérito.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta dirección electrónica
Investigación de paternidad
Proceso No. 2019-007

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al memorial allegado por la parte demandada, TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO:	Sucesión.
RADICADO:	No. 20-257

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ BERMUDEZ y otros**, de la causante **FANNY GARZON DE RODRIGUEZ**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2019-053

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Releva curador ad Litem
U.M.H.
Proceso No. 2019-084

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el nueve (9) de diciembre del año 2019, se designó como curador ad Litem, al Dr. JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO, aunado a que por auto de fecha nueve (9) de marzo de 2020, se requirió para que diera cumplimiento para lo de su cargo, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, se ORDENA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., COMPULSA de copias ante el Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. Oficiese y comuníquese por el medio más expedito al mencionado profesional, lo aquí dispuesto.

En consecuencia de lo anterior, se releva del cargo al profesional del derecho antes mencionado, y en su lugar, el Despacho designa como curadora ad Litem de la emplazada OLGA INES LONDOÑO PERALTA, a la Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama.

El curador designado cuenta con dirección de notificación avenida en la calle 24 No. 81 C-79, Piso 1, Barrio Modelia de Bogotá D.C., teléfono 8054527 – 3017723447.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem
Alimentos
Proceso No. 2019-237

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. EHINORT ALBERTO PEREZ BARRIGA, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador ad Litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día dos (2) de marzo del año 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena emplazar acreedores
L.S.C.
Proceso No. 2019-336

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificada del auto por el cual se admitió el trámite liquidatorio, a la demandada señora ANGELICA MARIA PIERNAGORDA BENAVIDES, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, emplácese a todos los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por JOSE GABRIEL GARAVITO VELANDIA y ANGELICA MARIA PIERNAGORDA BENAVIDES, en el presente trámite liquidatorio a fin de que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere Partidor
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 15-288

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. FABIAN ALBERTO MARULANDA, en cumplimiento al auto calendarado veintisiete (27) de julio de 2020, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, **REQUIERASE** al Dr. **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, para lo de su cargo, como quiera que el doctor MARULANDA acredita el envío del memorial al correo electrónico cardozo36888@hotmail.com. Notifíquese el presente auto al partidor.

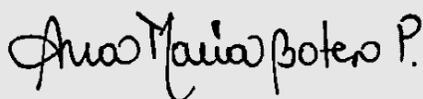
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

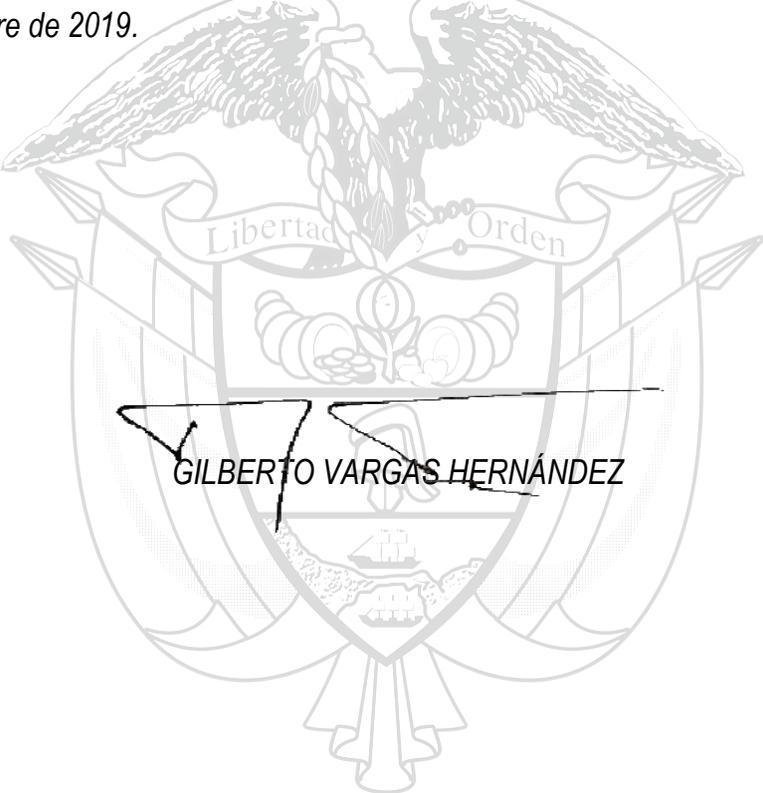
DECISION:	Agrega y Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 19-308

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso entrar a aprobar el trabajo de partición allegado por el Dr. IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, pero se advierte por el despacho que el mismo no ha dado cumplimiento con el trámite a la DIAN, el cual fue requerido por auto calendarado dos (02) de diciembre de 2019, en consecuencia, deberá dar trámite de **MANERA INMEDIATA** al oficio No. 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **053**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Cumplimiento Acuerdo - Nombra Curador
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-429

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos los memoriales junto con anexos obrantes a folios 57 al 65 del expediente, remitidos por correo electrónico por parte del Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (HEREDEROS INETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE EDGAR ALAYON VILLARRAGA), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

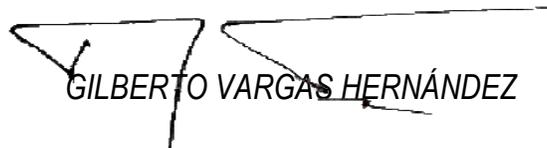
Fenecido el término del emplazamiento, sin que EL EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, (margaritadelrio@outlook.com), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 142 No. 11-24 DE BOGOTA - TELEFONO DE CONTACTO 2745773. **Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora, colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. Notificar al abogado actor Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN al correo electrónico rinconamaya05@hotmail.com. Cel 3107747881.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Disminución alimentos
Proceso No. 2019-414

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTIOCHO (28) ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 16 de septiembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
P.P.P.
Proceso No. 2019-457

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos los registros civiles de nacimiento allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Divorcio
Proceso No. 2019-513

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial de la parte actora, como lugar de notificaciones de la demandante.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Custodia
Proceso No. 2019-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva indicar cuál fue el trámite dado al despacho comisorio obrante a folio 40 del expediente, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Divorcio
Proceso No. 2019-669

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega del citatorio y la notificación por aviso, enviados a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificada a la demandada señora MARIA TERESA CARDENAS OTALORA, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rechaza solicitud
Amparo de pobreza No. 2020-118

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el amparo de pobreza solicitado por LUZ ANGELA CORTES BEJARANO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dos (2) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 19-281

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario once (11) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **10:30 AM, DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

En atención al poder de sustitución allegado por correo electrónico a este despacho judicial, el despacho **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** y en su lugar procede a reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA (andreaadamescoordinator@gmail.com), en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
Divorcio
Proceso No. 2020-117

Visto el informe secretarial que antecede y el poder de sustitución allegado por la parte actora, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por el Dr. LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO.

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS, como su lugar de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el memorial allegado por la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-265

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos.
RADICADO: No. 15-489

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **ROQUE RAFAEL CERVANTES PEREZ**, en contra del joven **JESUS ELIAS CERVANTES CARRILLO**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 18-029

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se advierte por el despacho que en el presente proceso no se informó previamente del correo electrónico perteneciente al demandante señor **MANFREDY OSORIO CORTES**, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial Dr. **JORGE ELIECER TOBO CORREA**, certificar a este despacho judicial el envío a la dirección física del mencionado, sobre la renuncia al poder. (Artículo 78, núm. 5 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 3°).

De lo contrario, deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el **INCISO SEGUNDO, ARTICULO 8°, DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 18-657

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora Dr. **JAVIER HERNAN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, informe al despacho las actuaciones tendientes a lograr que el curador designado, acuda al proceso y se notifique, téngase en cuenta que por auto calendado cuatro (4) de diciembre de 2019, se solicita de la colaboración de la actora y en el mismo auto se señala la dirección física y número telefónico de la designada. **Se concede termino de cinco (5) días.**

REQUERIR al apoderado mencionado vía correo electrónico, administrativo@rbgjuridico.com. y/o info@rbajuridico.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

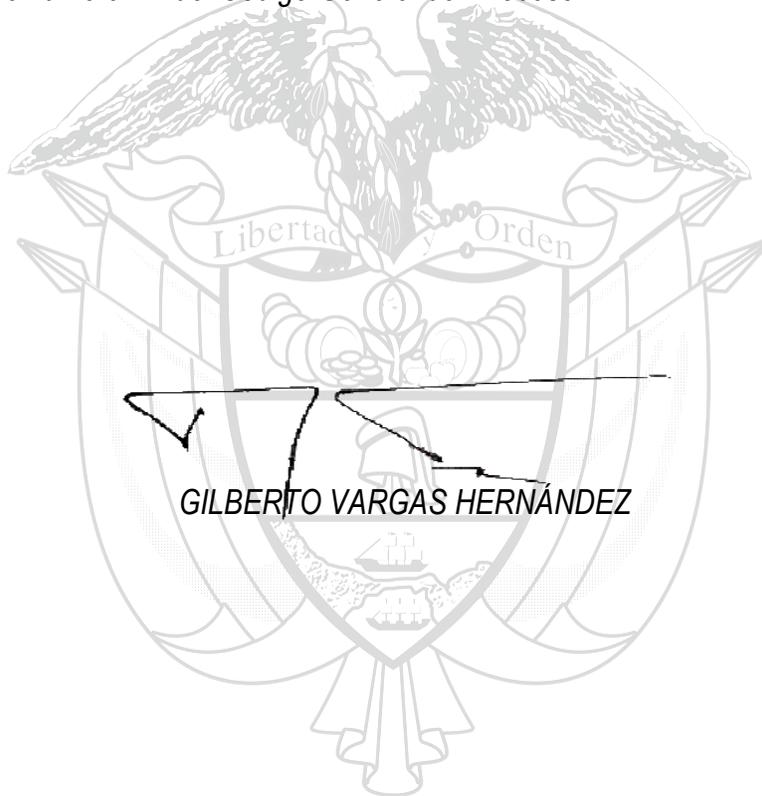
DECISION: Señala Agencias en Derecho
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 19-016

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaria elabórese la liquidación de costas conforme lo establece el artículo 365 del C.G.P, incluyendo Agencias en Derecho, de conformidad a lo ordenado en sentencia calendada veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) y de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce Personería
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-668

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo la solicitud efectuada por la parte demandada, se DISPONE:

Agréguese la Escritura Pública No. 1522 de Mayo 26 de 2018 de la Notaría Décima del Circuito de Bucaramanga, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega Publicación, Ordena Acuerdo
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-434

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE al expediente la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada señora **ANDREA TORRES RODRIGUEZ**, formalizada en el periódico "Publiseguros Ltda", conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (demandada señora **ANDREA TORRES RODRIGUEZ**).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-904

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, el apoderado judicial no tuvo en cuenta que se trata de una actualización a la liquidación ya aprobada y volvió a incluir las cuotas adeudadas ya liquidadas. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2017 A JUNIO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 15.049.552
ago-17	\$ 210.435	\$ 0	\$ 210.435	0,50%	\$ 1.052	36	\$ 37.878	\$ 248.313
sep-17	\$ 210.435	\$ 0	\$ 210.435	0,50%	\$ 1.052	35	\$ 36.826	\$ 247.261
oct-17	\$ 210.435	\$ 0	\$ 210.435	0,50%	\$ 1.052	34	\$ 35.774	\$ 246.209
nov-17	\$ 210.435	\$ 0	\$ 210.435	0,50%	\$ 1.052	33	\$ 34.722	\$ 245.157
dic-17	\$ 210.435	\$ 0	\$ 210.435	0,50%	\$ 1.052	32	\$ 33.670	\$ 244.105
vestuario	\$ 156.212	\$ 0	\$ 156.212	0,50%	\$ 781	32	\$ 24.994	\$ 181.206
ene-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	31	\$ 34.542	\$ 257.392
feb-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	30	\$ 33.428	\$ 256.278
mar-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	29	\$ 32.313	\$ 255.163
abr-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	28	\$ 31.199	\$ 254.049
may-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	27	\$ 30.085	\$ 252.935
jun-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	26	\$ 28.971	\$ 251.821
vestuario	\$ 165.428	\$ 0	\$ 165.428	0,50%	\$ 827	26	\$ 21.506	\$ 186.934
jul-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	25	\$ 27.856	\$ 250.706
ago-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	24	\$ 26.742	\$ 249.592
sep-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	23	\$ 25.628	\$ 248.478
oct-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	22	\$ 24.514	\$ 247.364
nov-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	21	\$ 23.399	\$ 246.249
dic-18	\$ 222.850	\$ 0	\$ 222.850	0,50%	\$ 1.114	20	\$ 22.285	\$ 245.135

vestuario	\$ 165.428	\$ 0	\$ 165.428	0,50%	\$ 827	20	\$ 16.543	\$ 181.971	
ene-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	19	\$ 22.441	\$ 258.662	
feb-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	18	\$ 21.260	\$ 257.481	
mar-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	17	\$ 20.079	\$ 256.300	
abr-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	16	\$ 18.898	\$ 255.119	
may-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	15	\$ 17.717	\$ 253.938	
jun-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	14	\$ 16.535	\$ 252.756	
vestuario	\$ 175.354	\$ 0	\$ 175.354	0,50%	\$ 877	14	\$ 12.275	\$ 187.629	
jul-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	13	\$ 15.354	\$ 251.575	
ago-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	12	\$ 14.173	\$ 250.394	
sep-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	11	\$ 12.992	\$ 249.213	
oct-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	10	\$ 11.811	\$ 248.032	
nov-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	9	\$ 10.630	\$ 246.851	
dic-19	\$ 236.221	\$ 0	\$ 236.221	0,50%	\$ 1.181	8	\$ 9.449	\$ 245.670	
vestuario	\$ 175.354	\$ 0	\$ 175.354	0,50%	\$ 877	8	\$ 7.014	\$ 182.368	
ene-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	7	\$ 8.764	\$ 259.159	
feb-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	6	\$ 7.512	\$ 257.907	
mar-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	5	\$ 6.260	\$ 256.655	
abr-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	4	\$ 5.008	\$ 255.403	
may-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	3	\$ 3.756	\$ 254.151	
jun-20	\$ 250.395	\$ 0	\$ 250.395	0,50%	\$ 1.252	2	\$ 2.504	\$ 252.899	
vestuario	\$ 185.875	\$ 0	\$ 185.875	0,50%	\$ 929	2	\$ 1.859	\$ 187.734	
	\$ 9.087.048						TOTAL	\$ 24.965.763	

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

De llegar a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, por Secretaría hágase entrega, hasta el monto arrojado en la liquidación del crédito y de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 19-600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el citatorio allegado por el abogado, no se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que señala "ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirar los anexos de este despacho judicial". Aunado a lo anterior señala que se notifica el auto admisorio circunstancia ésta que no se acredite y que además no exige la norma en cita.

En consecuencia, se **REQUIERE** al actor dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., extraer del citatorio el término de tres (3) días e incluir el término señalado en el inciso primero del artículo 492 del CG.P., como se indicó en el auto que declara abierto y radicado el trámite de sucesión.

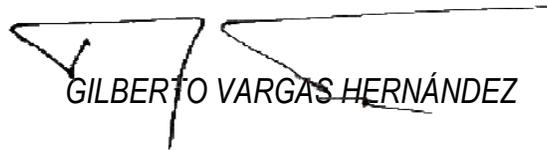
AGREGUESE a los autos los oficios Nos. 1.32.244.443.7688 y 11.32.244.443.4331, remitidos mediante correo electrónico por la DIAN, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a los interesados enviar a la **DIAN**, la información que se requiere por la misma y una vez se practique la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, remitir la diligencia al correo electrónico (032402_gestiondocumental@dian.gov.co).

OFICIESE a la **DIAN** a efecto de remitir copia del registro civil de defunción del causante ALBERTO HERNANDEZ CASTELLANOS quien en vida se identificaba con CC No. 4.227.750, e infórmese que a la fecha aún no se programa diligencia de inventarios y avalúos, porque el presente proceso se encuentra en la etapa de notificación a asignatarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-725

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario veintitrés (23) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **2:00PM, DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Releva Curador
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-903

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo señalado y acreditado por el abogado designado mediante auto calendarado tres (3) de agosto de la presente vigencia, el Juzgado procede a **RELEVAR** del cargo al Dr. **LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO** y en su lugar designar como Curador Ad- Litem a la Dra. **GLORIA EDITH LINARES G.**, (gloriae1759@yahoo.com), para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante DELFIN MARTINEZ VANEGAS en el presente asunto, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 7 No. 12B – 63 OFICINA 802, EDIFICIO SAN PABLO - TELEFONO DE CONTACTO 3138855612. **Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. Notificar a la abogada actora Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ al correo electrónico luzvega@defensoria.edu.co. Cel 3053138239.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

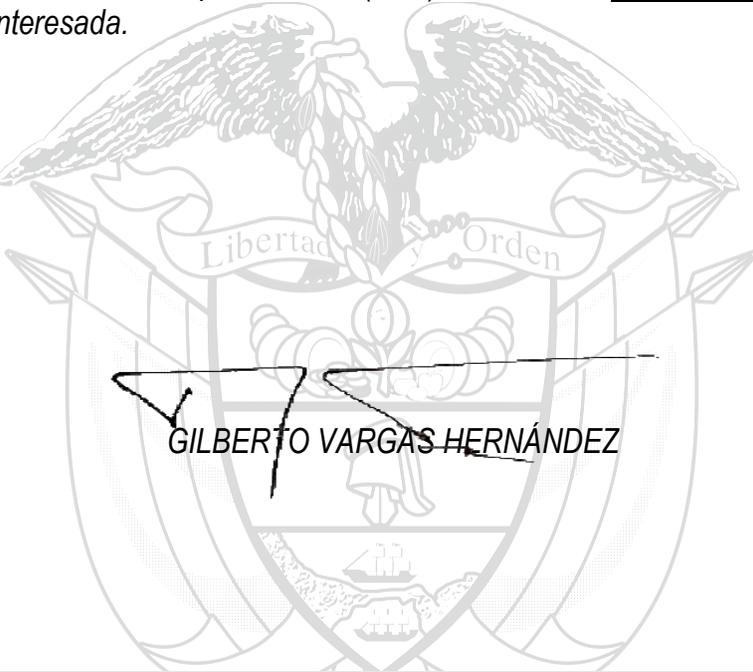
DECISION: Fijar Póliza
CLASE DE PROCESO: U.M.H. – Medida Cautelar
RADICADO: No. 20-268

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el valor estimado de las pretensiones alegado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (**Inscripción de la demanda**) y previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$2.400.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 20-260

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, **incoada** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **LEIDY MARCELA PARDO MOLINA**, contra del señor **FREDY FLOREZ CADENA**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS FERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2013-401

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación y no se efectuó en debida forma el aumento de las cuotas alimentarias y de vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2014 A JULIO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 7.657.969
nov-14	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	69	\$ 61.896	\$ 241.305
dic-14	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	68	\$ 60.999	\$ 240.408
vestuario	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	68	\$ 60.999	\$ 240.408
ene-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	67	\$ 60.102	\$ 239.511
feb-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	66	\$ 59.205	\$ 238.614
mar-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	65	\$ 58.308	\$ 237.717
abr-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	64	\$ 57.411	\$ 236.820
may-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	63	\$ 56.514	\$ 235.923
jun-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	62	\$ 55.617	\$ 235.026
vestuario	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	62	\$ 55.617	\$ 235.026
jul-15	\$ 179.409	\$ 0	\$ 179.409	0,50%	\$ 897	61	\$ 54.720	\$ 234.129
ago-15	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	60	\$ 56.299	\$ 243.961
sep-15	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	59	\$ 55.360	\$ 243.022
oct-15	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	58	\$ 54.422	\$ 242.084
nov-15	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	57	\$ 53.484	\$ 241.146
dic-15	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	56	\$ 52.545	\$ 240.207
vestuario	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	56	\$ 52.545	\$ 240.207
ene-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	55	\$ 51.607	\$ 239.269
feb-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	54	\$ 50.669	\$ 238.331

mar-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	53	\$ 49.730	\$ 237.392
abr-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	52	\$ 48.792	\$ 236.454
may-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	51	\$ 47.854	\$ 235.516
jun-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	50	\$ 46.916	\$ 234.578
vestuario	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	50	\$ 46.916	\$ 234.578
jul-16	\$ 187.662	\$ 0	\$ 187.662	0,50%	\$ 938	49	\$ 45.977	\$ 233.639
ago-16	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	48	\$ 48.192	\$ 248.990
sep-16	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	47	\$ 47.188	\$ 247.986
oct-16	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	46	\$ 46.184	\$ 246.982
nov-16	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	45	\$ 45.180	\$ 245.978
dic-16	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	44	\$ 44.176	\$ 244.974
vestuario	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	44	\$ 44.176	\$ 244.974
ene-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	43	\$ 43.172	\$ 243.970
feb-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	42	\$ 42.168	\$ 242.966
mar-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	41	\$ 41.164	\$ 241.962
abr-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	40	\$ 40.160	\$ 240.958
may-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	39	\$ 39.156	\$ 239.954
jun-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	38	\$ 38.152	\$ 238.950
vestuario	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	38	\$ 38.152	\$ 238.950
jul-17	\$ 200.798	\$ 0	\$ 200.798	0,50%	\$ 1.004	37	\$ 37.148	\$ 237.946
ago-17	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	36	\$ 38.674	\$ 253.528
sep-17	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	35	\$ 37.599	\$ 252.453
oct-17	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	34	\$ 36.525	\$ 251.379
nov-17	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	33	\$ 35.451	\$ 250.305
dic-17	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	32	\$ 34.377	\$ 249.231
vestuario	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	32	\$ 34.377	\$ 249.231
ene-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	31	\$ 33.302	\$ 248.156
feb-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	30	\$ 32.228	\$ 247.082
mar-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	29	\$ 31.154	\$ 246.008
abr-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	28	\$ 30.080	\$ 244.934
may-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	27	\$ 29.005	\$ 243.859
jun-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	26	\$ 27.931	\$ 242.785
vestuario	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	26	\$ 27.931	\$ 242.785
jul-18	\$ 214.854	\$ 0	\$ 214.854	0,50%	\$ 1.074	25	\$ 26.857	\$ 241.711
ago-18	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	24	\$ 27.304	\$ 254.834
sep-18	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	23	\$ 26.166	\$ 253.696
oct-18	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	22	\$ 25.028	\$ 252.558
nov-18	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	21	\$ 23.891	\$ 251.421
dic-18	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	20	\$ 22.753	\$ 250.283
vestuario	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	20	\$ 22.753	\$ 250.283
ene-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	19	\$ 21.615	\$ 249.145
feb-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	18	\$ 20.478	\$ 248.008
mar-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	17	\$ 19.340	\$ 246.870
abr-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	16	\$ 18.202	\$ 245.732
may-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	15	\$ 17.065	\$ 244.595
jun-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	14	\$ 15.927	\$ 243.457
vestuario	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	14	\$ 15.927	\$ 243.457
jul-19	\$ 227.530	\$ 0	\$ 227.530	0,50%	\$ 1.138	13	\$ 14.789	\$ 242.319
ago-19	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	12	\$ 14.471	\$ 255.653
sep-19	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	11	\$ 13.265	\$ 254.447
oct-19	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	10	\$ 12.059	\$ 253.241
nov-19	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	9	\$ 10.853	\$ 252.035
dic-19	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	8	\$ 9.647	\$ 250.829

vestuario	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	8	\$ 9.647	\$ 250.829
ene-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	7	\$ 8.441	\$ 249.623
feb-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	6	\$ 7.235	\$ 248.417
mar-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	5	\$ 6.030	\$ 247.212
abr-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	4	\$ 4.824	\$ 246.006
may-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	3	\$ 3.618	\$ 244.800
jun-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	2	\$ 2.412	\$ 243.594
vestuario	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	2	\$ 2.412	\$ 243.594
jul-20	\$ 241.182	\$ 0	\$ 241.182	0,50%	\$ 1.206	1	\$ 1.206	\$ 242.388
							TOTAL	\$ 27.441.546
							\$ 16.981.863	

SON: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

De llegar a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, por Secretaría hágase entrega, hasta el monto arrojado en la liquidación del crédito y de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Niega petición -
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-815

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que los títulos judiciales serán entregados a la demandante una vez se dicte la respectiva sentencia y aprobada la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes, conforme lo normado en el Art. 447 del Código General del Proceso.

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor JOSE MIGUEL OSORIO SANGUINO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago.

Por Secretaría contrólese el término de contestación de la demanda de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 91 del Ibídem, y artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena Levantamiento Medida cautelar
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-668

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

En aplicación del principio del interés superior del niño, únicamente se ORDENA El LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 260022323 del BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es el señor EDUARDO DULCEY ORDUZ. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 069 del 26 de Enero de 2017.

Igualmente, se ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros No. 15752547 del BANCO DE BOGOTÁ, cuyo titular es el señor EDUARDO DULCEY ORDUZ. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 070 del 26 de Enero de 2017.

Ofíciense y envíese para su correspondiente trámite al correo electrónico de la parte interesada, una vez informen dicha dirección electrónica.

En consecuencia, se REQUIERE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que den estricto cumplimiento al art. 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 el cual establece: ***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.(...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere a las partes
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-485

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la demandante, se DISPONE:

Agréguese a los autos los soportes de envío y formatos de transacción allegados por la apoderada de la parte pasiva, los cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar, soportes que deberán ser tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito cualquiera de las partes.

Igualmente, se agrega y pone en conocimiento el memorial allegado junto con los descuentos de nómina efectuados al demandado, los cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se REQUIERE para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo normado en el Artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud efectuada por la profesional, se ORDENA por Secretaría brindar acceso al proceso de forma virtual para que efectúe la revisión del mismo, al correo electrónico gjahernandez.abogada@gmail.com.

Agréguese a los autos las certificaciones y facturas por concepto de gastos educativos allegados por la demandante, los cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar, soportes que deberán ser tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 025.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria